

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez en la fecha paso a despacho para proveer. Junio 3 de 2022.

Beatriz Taborda
Oficial Mayor



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, TRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Proceso	Acción de Tutela
Accionante:	Aderlis Rafael Franco Rincón.
Accionado:	Industria Nacional de Gaseosas S.A.
Radicado:	05001-40-03-005-2020-00320-00
Decisión:	Auto Que No Concede Recurso de Apelación Interpuesto.

Es ésta la actuación adelantada por la **ACCIÓN DE TUTELA** promovida por el señor **ADERLIS RAFAEL CASTRO RINCÓN**, en contra de la accionada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.**, en la que se profirió el 29 de noviembre de 2021 la sentencia de primera instancia, que concedió el amparo solicitado.

Dicha providencia fue notificada a las partes por medio de oficios remitidos por correo electrónico a la dirección indicada en la demanda para las notificaciones, para el caso de la sociedad accionada, el inscrito en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, los cuales fueron recibidos el día 16 de diciembre de 2021 siendo las 18:47 p.m., tal y como obra en la constancia que obra en el expediente digital.

En la sentencia de la cual se remitió copia, se le advirtió a las partes, que contra la sentencia de primer grado que se le estaba notificando, procedía el recurso de apelación ante los Señores(as) Jueces Civiles del Circuito de Medellín y que para ello disponían del término de tres (3) días siguientes al de la notificación.

En este caso en particular, para la parte accionante, **VENCIÓ EL DÍA CATORCE (14) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 P.M.)**, el término de ejecutoria de la sentencia de tutela que le fuera notificada; y, transcurridos más de tres (3) meses de la fecha indicada, es decir, el 27 de abril siguiente, la accionada radicó en el correo institucional del despacho, un escrito por medio del cual expresa que interpone recurso de apelación en contra de la

mencionada sentencia, impugnación que resulta, EXTEMPORÁNEA y como consecuencia se tendrá como no propuesta.

Finalmente, se ordena incorporar al expediente electrónico de la acción de tutela la comunicación mediante la cual la sociedad accionada le ha comunicado al accionante que ha dejado sin efecto, los procesos disciplinarios objeto del fallo de tutela, con lo cual la accionada informa el cumplimiento a la sentencia aquí proferida, lo cual se tiene en cuenta para los fines pertinentes.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.-NEGAR LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN, formulado por accionada **INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSAS S.A.** por conducto de su representante legal, por haberse propuesto en forma extemporánea, tal y como se indicó en la parte motiva de este auto.

2.-Incorporar al expediente electrónico de la acción de tutela la comunicación mediante la cual la sociedad accionada le comunicado al accionante que ha dejado sin efecto, los procesos disciplinarios objeto del fallo de tutela, dando cumplimiento a la sentencia aquí proferida y téngase en cuenta para los fines pertinentes.

3.-Comuníquese la presente decisión a la parte impugnante, por el medio más expedito y eficaz posible. Lo anterior, sin perjuicio de la notificación por estado electrónico de esta providencia.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.